



"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias del Sur, Son Argentinas"

Cde. Exp. N° 14508/20 HCD
Adj. 14432/20 HCD

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIÉRASE el Municipio de Ituzaingó, a la Ley N° 15.134 de la Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo en su artículo 11°.

Artículo 2°: A partir de la promulgación de la presente será obligatoria la formación y capacitación permanente en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal, en todos sus niveles y jerarquías; y cualquiera sea su forma de incorporación.

Artículo 3°: Las capacitaciones, cuyo contenido curricular establecerá la autoridad de aplicación podrán ser presenciales o a distancia mediante distintas herramientas tecnológicas.

Artículo 4°: PROMOCIÓN Y CONCURSO. La formación y capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres será requisito obligatorio para la promoción a niveles superiores por concurso o progresión en el desempeño de la función pública.

Artículo 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente será el Consejo de Mujeres, Géneros, Diversidad y DDHH o el organismo que cumpla sus funciones, debiendo:

1. A) Establecer las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.
2. B) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos;
3. C) Certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren o propongan;
4. D) Realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones;
5. E) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones;

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo en un plazo de sesenta (60) días desde la promulgación de la presente ordenanza, designarán a los responsables coordinadores de las capacitaciones en sus respectivos ámbitos, quienes deberán:

1. (A) Proponer a la autoridad de aplicación acciones de capacitación;
2. (B) Establecer los términos, modos y formas de implementación de la capacitación sus respectivos ámbitos;
3. (C) Proponer actualizaciones periódicas;
4. (D) Coordinar en sus respectivos ámbitos el dictado de las respectivas capacitaciones;
5. (E) Difundir en sus páginas web oficiales, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.-

Artículo 7°: INCUMPLIMIENTO: Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por sus superiores inmediatos. Su posterior incumplimiento será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevea la Ordenanza N° 4155 -Estatuto del Personal Municipal.

Artículo 8°: PRESUPUESTO: Los créditos presupuestarios que demande la implementación de la presente ordenanza provendrán de partidas específicas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ituzaingó.



"Las Islas Malvinas, Sándwich y
Georgias del Sur, Son Argentinas"

Cde. Exp. N° 14508/20 HCD
Adj. 14432/20 HCD

Artículo 9°: AUTORIZACIÓN. Autorízase al Departamento Ejecutivo, durante el ejercicio 2020 a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ordenanza durante el año en curso.-

Artículo 10°: Comuníquese al D.E.-

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante a los 27 días del mes de Mayo de 2020.-

REGISTRADA BAJO EL N° 5255


JUAN CARLOS PIÑERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGÓ




PABLO ANDRÉS PIANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGÓ